

**MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO QUE MODIFICA LA  
LEY N° 19.848, SOBRE  
REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS  
PROVENIENTES DEL CRÉDITO  
UNIVERSITARIO DE LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR (3314-04)**

---

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la Ley N° 19.848, que estableció nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la Educación Superior.

**ANTECEDENTES.**

El sistema de crédito solidario establecido por la Ley N° 19.287, se sustenta en la responsabilidad personal y social de los profesionales de cumplir con su obligación de pagar el préstamo recibido, para contribuir a que las futuras generaciones puedan recibir el apoyo que requieren para pagar sus estudios.

Por ello, deben establecerse todos los mecanismos necesarios y suficientes para evitar que los profesionales que pueden pagar no lo hagan, o falseen sus remuneraciones efectivas para pagar menos, reduciéndose el no pago exclusivamente a la contingencia al ingreso.

El sustancial incremento que ha experimentado la cobertura de la educación superior en Chile y, por ende, su ampliación hacia los sectores de menores recursos, nos coloca en el imperativo de ayudar al financiamiento de los estudios de un número creciente de jóvenes con talento. Por ello, mejorar la recuperación de los fondos entregados por concepto de crédito solidario universitario es esencial en nuestro país.

En razón de lo anterior, el Gobierno ha considerado conveniente establecer un sistema de reprogramación de las deudas vencidas de crédito solidario, a fin de favorecer la recuperación de los mismos.

Dicho mecanismo fue establecido en la Ley N° 19.848, publicada con fecha 27 de diciembre de 2002, y que entró en vigencia el 9 de junio

de 2003, fecha en que se publicó su reglamento. De acuerdo con las normas de esta ley, el proceso de reprogramación concluye el día 19 de agosto del presente año.

Si bien el Gobierno y las instituciones de educación superior pertenecientes al Consejo de Rectores de Universidades Chilenas han desarrollado un importante esfuerzo para incentivar al mayor número de deudores posibles a incorporarse en este proceso de reprogramación, y con ello lograr una recuperación significativa de los montos adeudados, hasta la fecha ese esfuerzo no ha tenido los resultados óptimos esperados. En efecto, sólo un 20% de los deudores han asumido su responsabilidad de pagar la deuda que mantienen con su respectiva universidad, incorporándose al proceso de reprogramación, y obteniendo con ello los beneficios contemplados en la Ley N°19.848.

Por este motivo, el Gobierno, atendiendo los requerimientos de distintos actores sociales y de señores parlamentarios, ha considerado necesario ampliar, por un período de tiempo razonable, el plazo establecido en la ley para efectuar la reprogramación, y facilitar el acceso a la misma.

contenido del proyecto.

El contenido del proyecto comprende las siguientes tres materias:

1. Amplía el plazo para presentar la manifestación de voluntad de reprogramar, por parte del deudor, hasta el día 30 de septiembre de 2003.

2. Facilita el acceso de los deudores al proceso de reprogramación, autorizándolos expresamente a pagar la cuota inicial de 5% de la deuda o 7 Unidades de Fomento, según cual sea mayor, hasta en cinco cuotas mensuales.

3. Aclara la interpretación que debe darse al artículo 15 de la Ley N°19.287, en relación con las normas de la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modifícanse los siguientes artículos de la Ley N°19.848:

1) En el artículo 2º, reemplázase la expresión “dentro de los sesenta días siguientes contados desde la publicación en el Diario Oficial del Reglamento a que se refiere el artículo 14º” por la expresión “antes del 30 de septiembre de 2003”.

2) En el artículo 4º, inciso tercero, agrégase a continuación de la frase “según cual sea mayor”, un punto seguido y la siguiente oración ”El deudor podrá realizar dicho pago hasta en cuatro cuotas mensuales, durante el año 2003.”.

3) En el inciso tercero del artículo 4º, elimínase la última parte del inciso, desde la expresión “y suscribir un pagaré”.

4) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, en el artículo 4º, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Asimismo, el deudor deberá suscribir un pagaré que dé cuenta de su nueva deuda. El saldo se pagará hasta en diez cuotas anuales iguales y sucesivas, expresadas en Unidades Tributarias Mensuales”.

5) Intercálase, a continuación del artículo 13º, el siguiente artículo 13º bis, nuevo:

“Artículo 13º bis.- Interpretase el artículo 15º inciso 2º de la Ley N° 19.287, en el sentido que las nóminas de los deudores morosos de los fondos solidarios de crédito universitario son públicas sin que les haya sido ni les sea aplicable lo establecido en la Ley N° 19.812.”.

Dios guarde a V.E.

RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- SERGIO BITAR CHACRA, Ministro de Educación.- NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda